

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	13/07/2022	
FECHA FINAL	14/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
856	11001600000020180157900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	SONIA PAOLA - TRUJILLO FORERO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2022 * Auto que concede extinción de la pena AI 586-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	PASAR A ADRIANA EXTINCION
3394	13001310700120130002500	0011	13/07/2022	Fijación en estado	FERNEY - VARGAS VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto extingue condena AI 514-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
10579	11001600004920092025200	0011	13/07/2022	Fijación en estado	HECTOR JOSE - SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2022 * Auto que concede extinción de la pena AI 531-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
13299	25754600039220200092900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	ANGELICA MARIA - SOLER CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2022 * Auto concediendo redención AI 510-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
23235	11001600001920190111900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JONNATHAN JOEL - ROA CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *7/06/2022 * Auto concediendo redención y niega reconocimietno de 96 horas de estudio desarrollads para los meses de diciembre d e2020 y mayo de 2021 AI 456-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
24623	11001600005720170007900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JUAN RICARDO - AZA GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto niega extinción condena AI 527-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24623	11001600005720170007900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JUAN CARLOS - DIAZ CLAVIJO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto niega extinción condena AI 528-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24623	11001600005720170007900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JAIME ANTONIO - CALVO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto niega extinción condena AI 529-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24623	11001600005720170007900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	ARLEY - ALAPE MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto niega extinción condena AI 530-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
27200	11001600001520180766000	0011	13/07/2022	Fijación en estado	ROBINSON - MARTINEZ DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 526-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	SI
27274	11001600001520140911900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	OSCAR GEOVANNY - ANGULO OLAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto extingue condena AI 531-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	EXTINCION
38982	11001600001320150945500	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - MORENO VIATELLA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Auto declara Extinción por Prescripción AI 532-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	EXTINCION
41023	11001600001520111100900	0011	13/07/2022	Fijación en estado	CHESTIN KARINE - CARDONA PATERNINA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/06/2022 * Restablecer Subrogado AI 508-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
43207	11001600002820110121700	0011	13/07/2022	Fijación en estado	ALDEMAR - RIAÑO BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *31/05/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Adtvos. AI 425-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47700	11001600001320098015800	0011	13/07/2022	Fijación en estado	LAUREANO - OROZCO ECHEVERRI* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Auto extingue condena AI 547-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
56895	70215600137720140068300	0011	13/07/2022	Fijación en estado	HECTOR MANUEL - QUIROZ TOVAR* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto concediendo redención AI414-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
70684	11001600001320130174400	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JAVIER LEONARDO - PINTO BALLESTEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2022 * Auto extingue condena AI 548-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
108198	11001600002820050000100	0011	13/07/2022	Fijación en estado	JUAN FERNANDO - TORRES LANCHEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *24/06/2022 * Extinción por muerte AI 546-2022 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION
117805	11001400403320070022500	0011	13/07/2022	Fijación en estado	ALFONSO - FLOREZ GIRALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2022 * Auto declara Extinción por PrescripciónAI 2022-0541 (ESTADO DEL 14/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	EXTINCION



Radicación: 11001-60-00-000-2018-01579-00
Nº interno: 856
Condenado: SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Auto Interlocutorio Número 586-2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Seis (6) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por la penada.

Asunto

El 27 de julio de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad condenó entre otros a Sonia Paola Trujillo Forero a 66 meses de prisión y multa de 1354 smmlmv en calidad de cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, según el preacuerdo celebrado con la Fiscalía, siéndole negados la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Fecha de los hechos: entre el mes de septiembre de 2015 y mayo de 2017.

La sentenciada fue detenida desde el 4 de mayo de 2017

El 10 del marzo de 2021, este Despacho concedió la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 13 meses y 14 días, para lo cual la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en fecha 17 de marzo de 2021.

Mediante auto de fecha 5 de abril de 2021 se le reconoció un (1) mes de redención, el cual se descontará del período de prueba señalado de modo que se fija ahora en 12 meses y 14 días.

Consideraciones



Radicación: 11001-60-00-000-2018-01579-00
Nº interno: 856
Condenado: SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Auto Interlocutorio Número 586-2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

La figura jurídica de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de doce (12) meses y catorce (14) días, el cual comenzó a correr desde el 10 de marzo de 2021, fecha en que se concedió libertad condicional, mismo que feneció el 24 de marzo de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios

Con relación a la obligación de observar buena conducta, el despacho solicitó sus antecedentes penales, por lo que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en oficio allegado en fecha 6 de julio de 2022, informó los mismos, evidenciando que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 17 de marzo de 2021, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá - .

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a multa de 1354 salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se



Radicación: 11001-60-00-000-2018-01579-00

Nº interno: 856

Condenado: SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Número 586-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

originaron contra de la referida sentenciada, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número NB -100338531 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados. Asimismo, la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Sonia Paola Trujillo Forero, precisando que no se encuentra requerida por cuenta de las diligencias de la referencia.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de impuesta el 27 de julio de 2018, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en contra de Sonia Paola Trujillo Forero titular de la cédula de ciudadanía número 52.958.031

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

CUARTO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB -100338531 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.



Radicación: 11001-60-00-000-2018-01579-00

Nº interno: 856

Condenado: SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Número 586-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

QUINTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

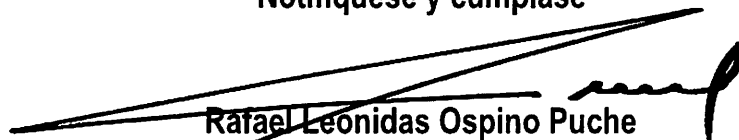
SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Sonia Paola Trujillo Forero, precisando que no se encuentra requerida por cuenta de las diligencias de la referencia

OCTAVO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Se notifica a la Administración de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha de Notificación por Expediente No.

La anterior providencia

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 7 de Julio de 2022
Oficio No. 1873

Señor(a)
SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO
Ciudad

PAZ Y SALVO

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que en el Juzgado 011 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, cursó la ejecución de sentencia No. 110016000000201801579 (NUMERO INTERNO 856) seguida contra SONIA PAOLA TRUJILLO FORERO CC. No. 52958031, condenado(a)(s) por el Juzgado JDO 1 PENAL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA BOGOTA D.C. a la pena de 66 MESES DE PRISION por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Y EN AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022 DECRETO LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA SANCION PENAL Y SE ORDENO EL ARCHIVO DEL PROCESO

Del proceso en cuestión conocieron las siguientes autoridades: FISCALIA 1 ESPECIALIZADA *110016000000201700898, FISCALIA 1 ESPECIALIZADA *110016000000201801579, FISCALIA 210 LOCAL ACUMULADO, FISCALIA 358 SECCIONAL ACUMULADO, JDO 1 PENAL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA *110016000000201700898, JDO 1 PENAL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTA *110016000000201801579, JDO 54 PENAL MCIPAL CON FUNCION GARANTIAS *110016000000201700898, JEPMS 011 BTA NI856, JUZ 1 DE EPMS DE ZIPAQUIRA-CUNADINMARCA, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS ACUMULADO, JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO ACUMULADO Y ESTE DESPACHO (NUMERO INTERNO 856).

OBSERVACIONES: POR LO TANTO LA SUCRITA NO ES REQUERIDA POR ESTE PROCESO.


ADRIANA LEXVA GARCIA
ESCRIBIENTE

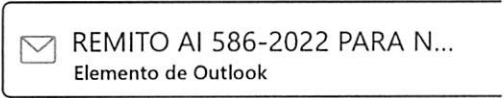
Al contestar sírvase citar los números único de radicación y de ubicación interna

REMITO AI 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

2

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 07/07/2022 10:34



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

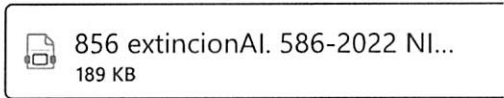
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

← Responder → Reenviar

AG Adriana Leyva García « » ...
Para: Andrea Alexan

Jue 07/07/2022 10:33



BUENOS dias, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 586-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio siete (7) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ELIZABETH CAROLINA BARRETO PORRAS
CARRERA 10 N° 20-19 OFC 11-11 EDIFICIO SARAGA
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 10585

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 856
REF: PROCESO: No. 110016000000201801579
CONDENADO:

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 586-2022 DEL 06 DE JUNIO DE 2022, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

URGENTE REMITO PAZ Y SALVO Y AUTO 586-2022
PARA NOTIFICAR NI. 856

3

MO

Microsoft Outlook

Para: soniabienco@i

 URGENTE REMITO PAZ Y SAL...

Elemento de Outlook

Jue 07/07/2022 10:28

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

soniabienco@gmail.com (soniabienco@gmail.com)

Asunto: URGENTE REMITO PAZ Y SALVO Y AUTO 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

← Responder → Reenviar

 Mensaje enviado con importancia Alta.

AG

Adriana Leyva García

Para: soniabienco@i

 PAZ Y SALVO NI. 856.pdf

40 KB

Jue 07/07/2022 10:28

2 archivos adjuntos (228 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 586-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A LA PENADA Y PAZ Y SALVO.-
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

RE: REMITO AI 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:17

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:33 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

BUENOS días, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 586-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Re: URGENTE REMITO PAZ Y SALVO Y AUTO 586-2022 PARA NOTIFICAR NI. 856

sonia paola trujillo forero <soniabienco@gmail.com>

Mar 12/07/2022 14:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar que este documento sea enviado a la procuraduría para que ellos puedan actualizar mis antecedentes realmente agradezco la colaboración. Pero mi real interés no es tener un paz y salvo en la mano puesto que lo principal es la notificación a la procuraduría para que ellos puedan proceder con el ocultamiento ya que en parte la tutela fue impuesta con. Este fin

Agradezco su atención y colaboración.

Sonia Paola Trujillo
3013948526

El jue., 7 jul. 2022 10:28, Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 586-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A LA PENADA Y PAZ Y SALVO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado Ferney Vargas Vargas.

Actuación:

El 27 de junio de 2013, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Cartagena (Bolívar) absolvió de los cargos por delito de concierto para delinquir agravado al señor Ferney Vargas Vargas.

El 30 de noviembre de 2016, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena negó la solicitud de nulidad de lo actuado y en su lugar, dispuso revocar parcialmente el fallo de primera instancia, condenando al señor Ferney Vargas Vargas a la pena de **80 meses de prisión** y multa de 4000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal al hallarlo autor del delito de concierto para delinquir agravado, siendo negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, motivo por el cual ordenó su captura.

El 25 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por la defensa de otro de los procesados en el asunto.

Se advierte en foliaturas auto emitido el 30 de enero de 2020, por el homólogo primero de Cartagena (Bolívar) mediante el cual señala que una vez devuelto el proceso de la Corte Suprema de Justicia, los apoderados de los condenados insistieron en recurrir la sentencia de segunda instancia, siendo remitido el proceso a la Corte Suprema de Justicia por el juzgado fallador en efecto devolutivo para dirimir la impugnación especial.

El condenado cuenta con 12 meses y 7 días de detención inicial entre el 14 de diciembre de 2009 y el 20 de diciembre de 2010, conforme lo indicado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 13001-31-07-001-2013-00025-00

Nº interno: 3394

Condenado: FERNEY FARGAS FARGAS

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N° 514-2022

Decisión: Declara extinción de la pena.

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El penado fue recapturado el 17 de abril de 2018 y actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG-

Con auto del 3 de febrero de 2021, se le negó la libertad condicional al condenado prenombrado. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá.

Mediante providencia del 23 de abril de 2021 se otorgó el beneficio administrativo de salida del reclusorio sin vigilancia hasta por 72 horas.

Con auto del 31 de enero de 2022, se le negó el reconocimiento de los meses de 31 días para efectos del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

El 23 de marzo de 2022, se negó la reposición del auto del 31 de enero de 2022, y se concedió el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, donde se encuentra el proceso para dirimir dicha impugnación.

Cuenta con 17 meses y 19 días de redención de pena reconocida, así:

Tiempo de actividad	Fecha de la decisión	Meses	Días
Nov de 2018 a jun-2020	19 oct- 20	8	4
Jul- a sep-2020	3 feb-21	1	10
Oct-20 a dic-21	25 feb-22	6	4
Enero a mayo-22	15 jun-22	2	1
Total		17	19

Cuestión Previa:

Para este caso específico, este despacho considera prudente hacer las siguientes precisiones:

Este despacho advirtió sobre la carencia de competencia para conocer de este asunto dada la función atribuida al ejecutor de la pena en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, atendiendo que en desarrollo del principio de doble conformidad y su novedosa aplicación en Colombia, fue presentada impugnación especial contra el fallo condenatorio emitido en segunda instancia en este asunto, lo que implicaba que el fallo dictado no hubiera hecho tránsito a cosa juzgada y por ende, que el ejecutor



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

no conociera de la vigilancia de la pena impuesta por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Pero como quiera que la Sala Dual de Decisión del Tribunal Superior de Cartagena en decisión del 15 de octubre de 2020, en el que le dió curso al trámite de impugnación especial referido, ordenó a su vez la remisión del memorial mediante el cual se solicita la libertad condicional de Vargas Vargas al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, lo que igualmente reforzó con posterioridad el 3 de diciembre de 2020, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al negar el amparo de habeas corpus, pero en el que a la vez instó a este despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de la libertad condicional impetrada, de modo que en aras de los derechos y garantías del procesado y teniendo en cuenta que no es posible endigarle al mismo los vacíos jurídicos, y que tampoco se haya adoptado decisión en el trámite de impugnación especial adelantado ante la Corte Suprema de Justicia, como da cuenta la respuesta procedente del fallador de instancia, Sala Penal Tribunal Superior de Cartagena, pues indica que el proceso se encuentra aún en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia surtiendo el recurso de impugnación especial, sin descuidar que en este caso, aunque se informa que la impugnación referida fue presentada por los apoderados de los procesados, es aplicable el principio de non reformatio in pejus, pues según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal figura no se refiere exclusivamente al número de personas recurrentes, sino a que exista “*un único interés o múltiples no confrontados*”, ante lo que se procederá a decidir lo procedente en derecho, máxime cuando se trata del derecho a la libertad del señor Ferney Vargas Vargas.

De la extinción de la pena

El sentenciado Ferney Vargas Vargas cuenta con 12 meses y 7 días de detención inicial entre el 14 de diciembre de 2009 y el 20 de diciembre de 2010, más lo transcurrido desde el 17 de abril de 2018 y la fecha, esto es, 50 meses y 1 día, más 17 meses y 19 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 79 meses y 27 días a su favor, frente a la pena de 80 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que el veinte (20) de los corrientes cumple la totalidad de la pena de 80 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 13001-31-07-001-2013-00025-00

Nº interno: 3394

Condenado: FERNEY VARGAS VARGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio N° 514-2022

Decisión: Declara extinción de la pena.

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Comeb-, advirtiéndole que el veinte (20) de los corrientes cumple la pena y en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

Decisión que se comunicará a la Sala Dual de Decisión del Tribunal Superior de Cartagena Bolívar y a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia con destino al trámite de impugnación especial que adelanta esa Corporación.

De la lectura de la sentencia emitida por Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena se advierte que no hubo condena en perjuicios. En cuanto a la pena de multa impuesta, la normativa no exige su pago para acceder a la liberación del procesado, siendo además competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional adelantar el trámite para el cobro coactivo de la sanción pecuniaria.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión respecto del prenombrado sentenciado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) ocurrirá el cumplimiento de la pena impuesta a Ferney Vargas Vargas por Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena (Bolívar).

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Ferney Vargas Vargas, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Ferney Vargas Vargas.

Librese la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá,- advirtiéndole que la pena la cumple el veinte (20) de los corrientes y que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.



Reducción: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: Comunicar igualmente esta decisión con copia de la misma al fallador, Sala Dual de Decisión del Tribunal Superior de Cartagena y a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que conoce de la impugnación especial presentada por el apoderado del señor Ferney Vargas Vargas, para lo de su interés.

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Sala Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena, para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

En la fe... Notific...
La anterior...
El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P L3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3394

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 514

FECHA DE ACTUACION: 17-06-2022

DATOS DEL INTERNO

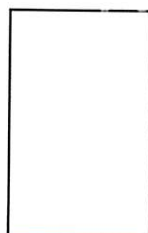
FECHA DE NOTIFICACION: 20-06-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fernan Vargas Vargas

CC: 7'918.435

TD: 98321

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 514-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3394

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/06/2022 15:33

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 12:36 p. m.

Para: romaga.abogado@gmail.com <romaga.abogado@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 514-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3394

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 514-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-049-2009-20252-00

Nº interno: 10579

Condenado: HECTOR JOSE SUAREZ

Auto Interlocutorio Número 531-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: ESTAFA AGRAVADA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintidós (22) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por apoderado del penado.

Asunto

El 20 de febrero de 2017, el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, absolvió a Héctor José Suárez, titular de la cédula de ciudadanía número 17.159.726 y otra persona, de los cargos que por el delito de Estafa Agravada formuló en su contra la Fiscalía General de la Nación.

Apelada la decisión, el 17 de julio de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, revocó parcialmente la sentencia de primer grado, en el sentido de condenar al referido ciudadano a la pena principal de cincuenta y cinco (55) meses de prisión y multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la pena accesoria de la inhabilitación del ejercicio y funciones públicas por cinco (5) años, luego de declararlo autor de estafa agravada, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. La sentencia fue confirmada en lo demás.

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad acepta el desistimiento al incidente de reparación presentado por el abogado Manuel Camilo Ortiz Hernández, en su condición de apoderado de la víctima en el proceso de la referencia.

El sentenciado fue privado de la libertad el 3 de diciembre de 2017.



Radicación: 11001-60-00-049-2009-20252-00

Nº interno: 10579

Condenado: HECTOR JOSE SUAREZ

Auto Interlocutorio Número 531-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: ESTAFA AGRAVADA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Mediante providencia del 2 de septiembre de 2021 este despacho le concedió libertad condicional bajo un periodo de prueba de 9 meses y 3 días, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 8 de septiembre de 2021.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de nueve (09) meses y tres (03) días, el cual comenzó a correr desde el 8 de septiembre de 2021, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 11 de junio de 2022.



Radicación: 11001-60-00-049-2009-20252-00

Nº interno: 10579

Condenado: HECTOR JOSE SUAREZ

Auto Interlocutorio Número 531-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: ESTAFA AGRAVADA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, el Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad acepto el desistimiento al incidente de reparación, según verificación del expediente.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registran otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió 8 de septiembre de 2021, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal - .

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a (100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.



Radicación: 11001-60-00-049-2009-20252-00

Nº interno: 10579

Condenado: HECTOR JOSE SUAREZ

Auto Interlocutorio Número 531-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: ESTAFA AGRAVADA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 17 de julio de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en contra de Héctor José Suárez titular de la cédula de ciudadanía número 17.159.726

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-049-2009-20252-00
Nº interno: 10579
Condenado: HECTOR JOSE SUAREZ
Auto Interlocutorio Número 531-2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN
Delito: ESTAFA AGRAVADA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

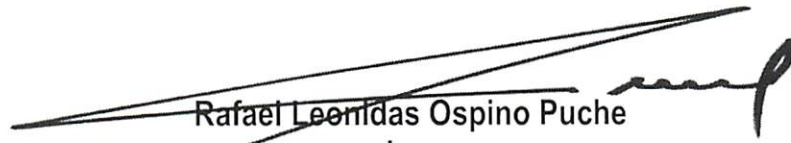
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: En firme esta decisión, librense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **12-Julio-2022**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
HECTOR JOSE SUAREZ
informándole que contra ella procede(n) el (los) recurso(s)
de _____
El Notificado, **4000 Puche**
El(la) Secretario(a) _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
HECTOR JOSE SUAREZ
CALLE 127 BIS NO 88-10 APTO 502 TORRE 14
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10573

NUMERO INTERNO 10579
REF: PROCESO: No. 110016000049200920252
C.C: 17159726

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 531-2022 DEL 22 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 105793

P postmaster@procuraduria.gov.co ...
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 12:55

 REMITO AI 531-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10579

← Responder → Reenviar

i Marca para seguimiento.

MO Microsoft Outlook ← ↩ → ...
Para: guillermo.urib

Mié 06/07/2022 12:54

 REMITO AI 531-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

guillermo.uribearmella@gmail.com (guillermo.uribearmella@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10579

AG Adriana Leyva Garcia ← ↩ → ...
Para: guillermo.urib

Mié 06/07/2022 12:54

 007AI531-2022DecretaExtinc...
189 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 531-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o

que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10579

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:28

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 12:54 p. m.

Para: guillermo.uribearmella@gmail.com <guillermo.uribearmella@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 10579

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 531-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



76.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 08 de marzo de 2021 el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca condenó a Angelica Maria Soler Castro a 11 meses de prisión por la conducta punible de hurto calificado agravado atenuado, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas por lapso igual al de la pena principal; negando suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 15 de diciembre de 2021

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18487881	Marzo de 2022	27	114	162
Total de horas reportadas			114	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad y el desempeño de la misma sobresaliente.

Así las cosas, la penada estudió 114 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de nueve punto cinco (9.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101,

Angelica Maria Soler Castro
TO 78967
NO: 1132026





Radicación: 25754-60-00-392-2020-00929-00
Nº interno: 13299
Condenado: ANGELICA MARIA SOLER CASTRO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 510-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

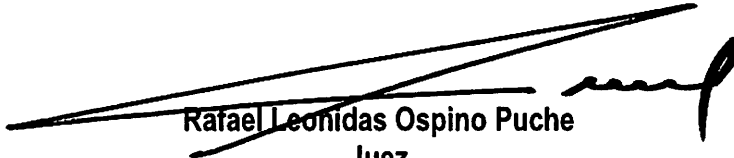
Resuelve

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Angelica Maria Soler Castro, diez (10) días de redención de pena por estudio.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogota, para que lo aquí dispuesto obre en la hoja de vida de la penada en cita.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Sección de Administración
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fe: Notificación por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

RE: REMITO AI 510-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13299

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:30

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 2:07 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 510-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13299

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 510-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena al sentenciado Jonnathan Joel Roa Cortés, conforme a la documentación allegada por el reclusorio. Así como, sobre la petición de libertad condicional.

Actuación

Este despacho conoce la ejecución de la condena emitida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad el 29 de mayo de 2019 en contra de Jonnathan Joel Roa Cortes a quien le fue impuesta pena de 48 meses de prisión como coautor del delito de hurto calificado, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2019, actualmente en la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

Mediante providencia del 30 de abril de 2020 se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto 546 de 2020, por expresa prohibición legal.

Hasta el momento al condenado se le han reconocido 1 mes y 13 días por rebaja punitiva, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
31 de julio de 2020	00	03
21 de diciembre de 2020	00	29
2 de feb-21		11

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar del 20 de marzo de 2020 al 19 de marzo de 2022, y el desempeño en las actividades sobresaliente, salvo para los meses octubre a diciembre de 2020, y del 1 al 9 de febrero de 2021, y mayo de 2021 y julio de 2021.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18010839	Oct- de 2020	27	0	162
	Nov- 2020	26	0	156
	Dic-20	27	60*	162
18140494	En-21	26	114	156
	Feb-21	24	78	144
	Marz-21	27	126	162
18215833	Ab-21	26	0	156
	May-21	26	36*	156
	Jun-21	26	120	156
18305040	Jul-21	27	0	162
	Ag-21	26	126	156
	Sep-21	26	132	156
18366319	Oct-21	26	120	156
	Nov-21	26	120	156
	Dic-21	27	132	162
18465351	En-22	26	120	156
	Feb-22	24	120	144
	Marz-22	27	132	162
Total de horas reportadas			1536-96 con calificación deficiente = 1440	

Las 96 horas correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021, no serán objeto de reconocimiento de redención de pena por haber sido su desempeño deficiente.

Tenemos entonces que el penado estudió 1536 horas, a las que deben restarse las 96 horas con calificación de la actividad deficiente arrojando un total de 1440, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento veinte (120) días, o lo que es lo



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

mismo, 4 meses, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cinco (5) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

De otra determinación:

Dado que el condenado aporta información documentada, se ordenará por Asistente Social practicar entrevista virtual a la señora Mariela Cortés Torres, por medio del teléfono celular 3107564417, a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la Carrera 27 I Número 72 A – 23 sur de esta ciudad.

Asimismo, se requerirá al reclusorio para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, advirtiéndole que Roa Cortés se encuentra condenado en este asunto a 48 meses de prisión, no a 90 meses como le informa equivocadamente, por lo que ya superó las 3/5 partes de la pena.

Por tanto, por ahora no procede la libertad condicional impetrada, pues carece de resolución de conducta exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004-

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento noventa y seis (96) horas de estudio desarrolladas por el interno de Jonnathan Joel Roa Cortes, para los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021, al ser calificada la actividad como deficiente en dichos meses.

SEGUNDO: Reconocer a favor del sentenciado Jonnathan Joel Roa Cortes, cuatro (4) meses de redención de pena por actividades de estudio.

TERCERO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa cinco (5) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2019-01119-00

Nº interno: 23235

Condenado: JONNATHAN JOEL ROA CORTES

Delito : HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio N° 456-2022

Decisión: Reconoce redención pena-Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: Negar por ahora la libertad condicional a Jonnathan Joel Roa Cortés, por cuanto no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, ni se ha verificado la existencia del arraigo exigido.

QUINTO: Por Asistente Social practicar entrevista virtual a la señora Mariela Cortés Torres, por medio del teléfono celular 3107564417, a fin de verificar la existencia del arraigo en el inmueble de la Carrera 27 I Número 72 A – 23 sur de esta ciudad.

SEXTO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, advirtiéndole que Roa Cortés se encuentra condenado en este asunto a 48 meses de prisión, no a 90 meses como lo informa ahora equivocadamente, por lo que ya superó las 3/5 partes de la pena. Remitir copia del oficio número 63678 librado por el Centro de Servicios Administrativos a ese reclusorio.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bogotá la Modelo.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Administración de Penas y Medidas de Seguridad
Unidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

La presente resolución se notifica por escrito a:

El Jefe de Unidad

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

14 JUN 2022	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	JUN 14 2022
NOMBRE	JOHANNATHAN ROA CORTES
EDULA	7013007336
CÓDIGO DE FUNCIONARIO	369598
86A130	
4	

RE: REMITO AI 456-2022 PARA NOTIFIÇA NI. 23235

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/06/2022 14:12

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 12:32 p. m.

Para: jcardenasdefensor@hotmail.com <jcardenasdefensor@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 456-2022 PARA NOTIFICA NI. 23235

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 456-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Asunto:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas, en atención a la solicitud del apoderado del condenado *Juan Ricardo Aza Garcés*.

Actuación:

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Juan Ricardo Aza Garcés y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019 contra Juan Ricardo Aza Garcés y otros.

El sentenciado Juan Ricardo Aza Garcés, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2020.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue 24 meses el cual comenzó a correr desde el 23 de septiembre de 2020, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 20 meses y 24 días, luego entonces el periodo de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Juan Ricardo Aza Garcés.

SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.



Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN RICARDO AZA GARCES
Auto Interlocutorio Número: 527 -2022
Decisión: Niega extinción
Delito: FAVORECIMIENTO

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito correo electrónico de la defensa (davidcotrino@hotmail.com)

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JUAN RICARDO AZA GARCES
CARRERA 7 B No. 02 -08 Sur
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10580

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 80108850

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 527-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 246233

p postmaster@procuraduria.gov.co ...
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 14:01

 REMITO AI 527-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)

Asunto: REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

← Responder → Reenviar

p postmaster@outlook.com → ...
Para: postmaster@c

Mié 06/07/2022 14:00

 REMITO AI 527-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[davidcotrino@hotmail.com](#)

Asunto: REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

AG Adriana Leyva García « → ...
Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 14:00

 006.NiegaAzaAI527-2022NI ...
207 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 527-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

1

AG

Adriana Leyva García



Para: tabatabeker20

Mié 06/07/2022 14:02

006.NiegaAzaAI527-2022NI ...
207 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 527-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ADRIANA LEYVA GARCIA****ESCRIBIENTE**

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623`

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:20

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 2:00 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 527-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 527-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Asunto:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas, en atención a la solicitud del apoderado del condenado *Juan Carlos Diaz Clavijo*.

Actuación:

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Juan Carlos Diaz Clavijo y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019 contra Juan Carlos Diaz Clavijo y otros.

El sentenciado Juan Carlos Diaz Clavijo, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2020.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

*«Extinción y liberación. **Transcurrido el periodo de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda*



Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
Auto Interlocutorio Número: 528 -2022
Decisión: Niega extinción
Delito: FAVORECIMIENTO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue 24 meses el cual comenzó a correr desde el 23 de septiembre de 2020, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 20 meses y 24 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Juan Carlos Diaz Clavijo.



Radicación: 11001-60-00-057-2017-00079-00
Nº interno: 24623
Condenado: JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
Auto Interlocutorio Número: 528 -2022
Decisión: Niega extinción
Delito: FAVORECIMIENTO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

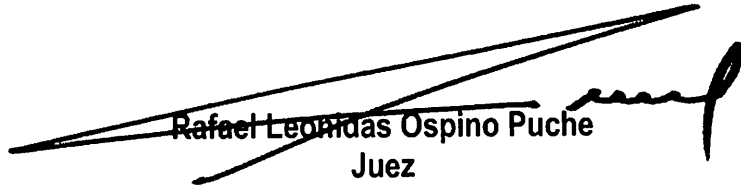
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

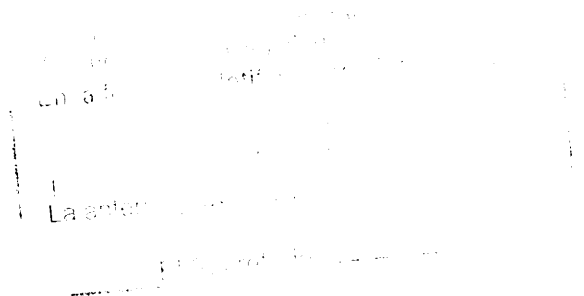
TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito correo electrónico de la defensa (davidcotrino@hotmail.com)

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CALLE 35 B SUR No. 01 - 38
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10575

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 5888628

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 528-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CALLE 26 SUR No. 93 B - 60
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10576

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 5888628

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 528-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS DIAZ CLAVIJO
CARRERA 10 C NO. 32 A-29 SUR
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 10574

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 80161915, 1051954438, 79845115, 5888628

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 528-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 528-2022 PARA NOTIFICAR NI. 246233

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 13:31

 REMITO AI 528-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)

Asunto: REMITO AI 528-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

← Responder → Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Mié 06/07/2022 13:31

 REMITO AI 528-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[davidcotrino@hotmail.com](#)

Asunto: REMITO AI 528-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

AG Adriana Leyva García
Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 13:30

 003.NiegaDiazAI 528-2022 J...
207 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 528-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RE: REMITO AI 528-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:25

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 1:30 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 528-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 528-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Asunto:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas, en atención a la solicitud del apoderado del condenado Jaime Antonio Calvo Ramirez.

Actuación:

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Jaime Antonio Calvo Ramirez y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019 contra Jaime Antonio Calvo Ramirez y otros.

El sentenciado Jaime Antonio Calvo Ramirez, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2020.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue 24 meses el cual comenzó a correr desde el 23 de septiembre de 2020, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 20 meses y 24 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Jaime Antonio Calvo Ramirez .

SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito correo electrónico de la defensa (davidcotrino@hotmail.com)

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leónidas Ospino Puche
Juez

LAM

RECIBIDO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
LA NOTIFICACIÓN SE REALIZÓ POR CORREO ELECTRÓNICO
EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HORAS
POR EL SEÑOR JUEZ RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
JAIME ANTONIO CALVO RAMIREZ
CARRERA 1 ESTE No. 89 C-22 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10579

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 79845115

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 529-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 259-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

3

P

postmaster@procuraduria.gov.co ...

Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 13:53

REMITO AI 259-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)
Asunto: REMITO AI 259-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

← Responder → Reenviar

P

postmaster@outlook.com → ...

Para: postmaster@c

Mié 06/07/2022 13:52

REMITO AI 259-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[davidcotrino@hotmail.com](#)
Asunto: REMITO AI 259-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

AG

Adriana Leyva García « → ...

Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 13:52

005.NiegaCalvoAI529-2022 ...
203 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 529-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RE: REMITO AI 259-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:22

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 1:52 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 259-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 529-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Asunto:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas, en atención a la solicitud del apoderado del condenado Arley Alape Mendez.

Actuación:

El 03 de diciembre de 2019 el Juzgado Trece Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Arley Alape Mendez y otros a la pena principal de 24 meses de prisión, en calidad de autores de la conducta punible de Favorecimiento, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un periodo de prueba de 2 años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Bogotá en fecha del 09 de Marzo de 2020 confirma la sentencia dictada el 03 de diciembre de 2019 contra Arley Alape Mendez y otros.

El sentenciado Arley Alape Mendez, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2020.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue 24 meses el cual comenzó a correr desde el 23 de septiembre de 2020, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 20 meses y 24 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Arley Alape Mendez.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

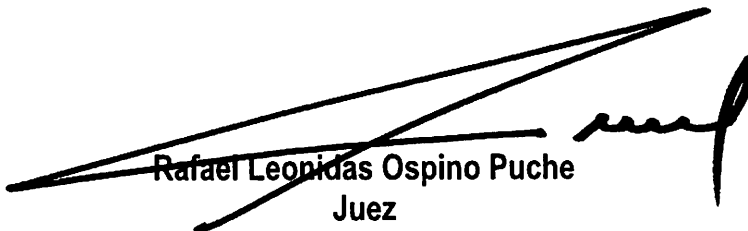
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 23 de septiembre de 2022 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito correo electrónico de la defensa (davidcotrino@hotmail.com)

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

En la fe: _____
La enterada por: _____
El día _____ de _____ de _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
ARLEY ALAPE MENDEZ
CARRERA 104 NO. 13 D-35 CASA 47
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10577

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 80161915

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 530-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
ARLEY ALAPE MENDEZ
AVENIDA 108 No. 47 - 47
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10578

NUMERO INTERNO 24623
REF: PROCESO: No. 110016000057201700079
C.C: 80161915

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 530-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 530-2022 PARA NOTIFICAR NI. 246233

p postmaster@procuraduria.gov.co ...
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 13:43

 REMITO AI 530-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)

Asunto: REMITO AI 530-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

← Responder → Reenviar

p postmaster@outlook.com → ...
Para: postmaster@c

Mié 06/07/2022 13:43

 REMITO AI 530-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[davidcotrino@hotmail.com](#)

Asunto: REMITO AI 530-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

AG Adriana Leyva García « → ...
Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 13:43

 004.NiegaAlapeAI 530-2022 ...
208 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 530-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RE: REMITO AI 530-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:24

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 1:43 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; davidcotrino@hotmail.com <davidcotrino@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 530-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24623

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 530-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-015-2018-07660-00

Nº interno: 27200

Condenado: ROBINSON MARTINEZ DIAZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio número 526- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación:

El 27 de marzo de 2019, el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Robinsón Martínez Díaz titular a 75 meses de prisión como coautores penalmente responsables del delito de hurto calificado y agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 01 de junio de 2019.

Con auto del 6 de septiembre de 2019 se declaró improcedente la solicitud de redosificación de la pena impuesta, por vía de la Ley 1826 de 2017.

Cuenta con 08 meses y 20 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
31 de julio de 2020	02	11
1 de marzo de 2022	06	09

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Robinsón Martínez Díaz se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Robinsón Martínez Díaz es de 75 meses prisión; siendo la mitad 37 meses 15 días, se encuentra privado de la libertad desde el 1 de junio de 2019, más 8 meses y 20 días de redención, arrojando un total de 45 meses y 6 días; quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenado Robinsón Martínez Díaz .

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante entrevista virtual realizada por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, al inmueble ubicado en la Cra 2 # 92 B 51 Sur Comuneros Usme de esta ciudad, donde fue atendido por la señora Maria Luz Diaz de Martinez, progenitora del penado quien manifestó "(...)agrado y voluntad de hacerlo, reconociendo las consecuencias de recibir a una persona con limitaciones de movilidad derivadas de un proceso penal como son el asumir gastos de alimentación, vivienda y, potencialmente, salud del(a) beneficiario(a) de la medida..(...)"

Respecto del arraigo, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados,



Radicación: 11001-60-00-015-2018-07660-03

Nº interno: 27200

Condenado: ROBINSON MARTINEZ DIAZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio número 526- 2022

Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que el penado ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar entrevistado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

4. De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados, en el presente asunto no hubo condena en perjuicios.

Así, evidencia el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a favor de Robinsón Martínez Díaz . Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, el condenado deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Cra 2 # 92 B 51 Sur Comuneros Usme de esta ciudad.

Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta ante el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado del mismo a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte al procesado que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Robinsón Martínez Díaz , bajo caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Cra 2 # 92 B 51 Sur Comuneros Usme de esta ciudad.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M.P. José Leónidas Bustos Martínez



Radicación: 11001-60-00-015-2018-07660-00
Nº interno: 27200
Condenado: ROBINSON MARTINEZ DIAZ
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Delito: HURTO CALIFICADO
Auto Interlocutorio número 526- 2022
Decisión: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART 38 G DEL C.P
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

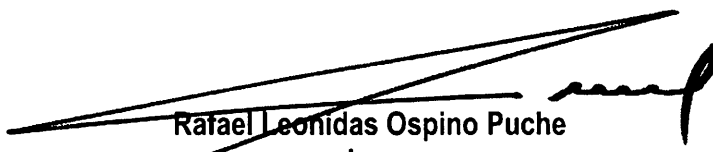
SEGUNDO: Una vez el encausado aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se librára boleta u oficio ante el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

TERCERO: Se advierte a Robinsón Martínez Díaz que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Se notifica a la parte interesada por el medio más expedito, a través de la oficina de notificación, en el día 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el despacho del Juez, en la ciudad de Bogotá, D.C.
La notificación se hizo a la parte interesada, a través de la oficina de notificación, en el día 14 de mayo de 2022, a las 10:00 horas, en el despacho del Juez, en la ciudad de Bogotá, D.C.



JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P-1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 27200

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 16-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-06-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Robinson MARTINEZ

CC: 80254167

TD: 102-108

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 526-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27200

Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 15:30

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 1:23 p. m.

Para: nelsonrodriguez372@gmail.com <nelsonrodriguez372@gmail.com>; nelrodriguez@Defensoria.edu.co <nelrodriguez@Defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 526-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27200

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 526-2020 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el penado.

Asunto

El 14 de diciembre de 2015, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad condenó a Oscar Geovanny Angulo Olaya, a cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, luego de declararlo coautor de hurto calificado y agravado en la modalidad de tentativa, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria en la fecha que se emitió.

El condenado fue privado de la libertad el 19 de julio de 2016.

Mediante providencia del 12 de marzo de 2019 este despacho le concedió libertad condicional bajo un periodo de prueba de 19 meses y 1 día, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 05 de abril de 2019.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de diecinueve (19) meses y un (01) día, el cual comenzó a correr desde el 5 de abril de 2019, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 06 de noviembre de 2020.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no se dio inicio al trámite incidental, según verificación del expediente y la consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registran otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 05 de abril de 2019, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 14 de diciembre de 2015, por el el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, en contra de Oscar Geovanny Angulo Olaya titular de la cédula de ciudadanía número 1.033.750.087.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

2

MO

Microsoft Outlook

Para: geovannygarz

Mié 06/07/2022 14:25

 REMITO AI 531-2022 PARA N...

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

geovannygarzon14@gmail.com (geovannygarzon14@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

 Responder

 Reenviar

 Mensaje enviado con importancia Alta.

AG

Adriana Leyva García

Para: geovannygarz

Mié 06/07/2022 14:25

 02.ConcedeExtincionAI 531-2...

198 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 531-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
FABIO CORREDOR LUENGAS
carrera 9 Nro. 11-87 Oficina 209
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10581

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 27274
REF: PROCESO: No. 110016000015201409119
CONDENADO: OSCAR GEOVANNY ANGULO OLAYA
1033750087

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 531-2022 DEL 17 DE JUNIO DE 2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

p postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 14:24

 REMITO AI 531-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

← Responder → Reenviar

AG Adriana Leyva García ⏪ ⏩ ...

Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 14:24

 02.ConcedeExtincionAI 531-2...
198 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 531-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

RE: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 2:24 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 531-2022 PARA NOTIFICAR NI. 27274

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 531-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022).

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción, atendiendo la solicitud elevada por la defensa.

Actuación

El 9 de agosto de 2016, el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a John Alexander Moreno Viatella titular de la cédula de ciudadanía número 1.031.158.684 a la pena principal de 11 meses de prisión, luego de declararlo coautor responsable del delito de hurto calificado atenuado consumado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Así mismo el juzgador fallador determino no dar inicio al trámite de reparación integral.

El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad el 20 de abril de 2017 libró orden de captura mediante oficio número 2017-0860 en contra de Moreno Viatella, orden que a la fecha no ha sido materializada.

El Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, en sentencia del 28 de septiembre de 2016, confirma la sentencia de fecha, naturaleza y origen referidos en los aspectos objeto de las inconformidades de los apelantes.

Igualmente esa Corporación el 12 de diciembre de 2016 declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa. La sentencia cobró ejecutoria el 18 de enero de 2017.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.»



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

«El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»

Con fundamento en los preceptos normativos transcritos, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En el asunto objeto de análisis, el fallo condenatorio que impuso a John Alexander Moreno Viatella la pena de prisión 11 meses, que aquí se controla, logró ejecutoria el 18 de enero de 2017, sin que para este momento, esto es, 5 años, 04 meses y 29 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución de la sentencia.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiesen sido puestos a disposición de este proceso u otras sentencias, entre la ejecutoria de la sentencia y los 5 años, 04 meses y 29 días posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo en que ha permanecido evadido a la ejecución de esta sentencia.

Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de las penas principales y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Finalmente, se ordenará comunicar la presente determinación a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo al Juzgado Fallador.

Otras determinaciones

Cancelar las órdenes de captura emitidas por esta sentencia en contra de John Alexander Moreno Viatella

Cumplido lo anterior se procederá al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Decretar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 9 de agosto de 2016 por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en contra de John Alexander Moreno Viatella, titular de la cédula de ciudadanía número 1.031.158.684.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Cancelar las órdenes de captura emitidas por esta sentencia en contra de John Alexander Moreno Viatella.

CUARTO: artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el citado y devuélvase el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo

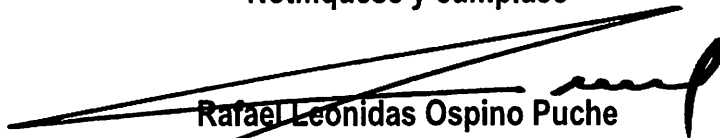
QUINTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de John Alexander Moreno Viatella, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEXTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

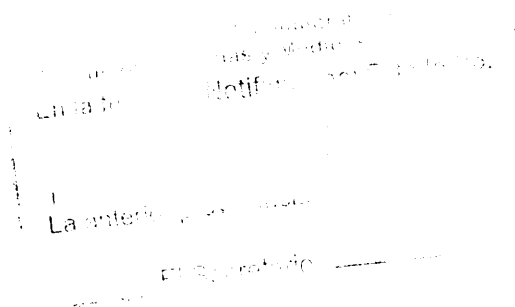
SEPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI.389822

p postmaster@outlook.com → ...
Para: postmaster@c

Mar 05/07/2022 12:29



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

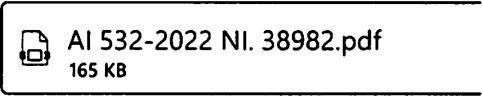
jhonalex303@hotmail.com
Asunto: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI.38982

← Responder → Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adriana Leyva García « → ...
Para: jhonalex303@

Mar 05/07/2022 12:29



BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 532-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO.-

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

5/7/22, 12:29

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 389823

MO Microsoft Outlook
Para: Hernán Gonzá
Mar 05/07/2022 12:28

 REMITO AI 532-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Hernán González M. Defensor (hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com)
Asunto: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

Responder Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@
Mar 05/07/2022 12:28

 REMITO AI 532-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Asunto: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

📄 Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adriana Leyva García
Para: Hernán Gonzá
Mar 05/07/2022 12:27

 AI 532-2022 NI. 38982.pdf
165 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 532-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

5/7/22, 12:29

Correo: Adriana Leyva Garcia - Outlook

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en
su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. ▼

Devolver recibo de confirmación (lectura): REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

Hernán González Moreno <hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com>

Jue 07/07/2022 0:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Esto es un acuse de recibo de su mensaje

Destinatario: Hernán González M. Defensor
<hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com>, "Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia" <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

Fecha: 05-07-2022 12:27

Nota: Esta notificación sólo confirma que su mensaje fue abierto en el
ordenador del destinatario. Eso no garantiza que el destinatario haya leído
o entendido el contenido del mensaje.

RE: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 14:53

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 12:27 p. m.

Para: Hernán González M. Defensor <hernan.gonzalez@gmestudiolegal.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 532-2022 PARA NOTIFICAR NI. 38982

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 532-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre viabilidad de revocar el auto que dispuso ejecutar la sentencia impuesta a la condenada Chestin Karine Cardona Paternina y por ende decretar el restablecimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, atendiendo que fue aportada la caución prendaria mediante póliza judicial N° NB 100345198 de la Compañía Mundial de Seguros Ltda.

Actuación

El Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 condenó a la señora Chestin Karine Cardona Paternina a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarla autor penalmente responsable del delito abuso de confianza. Aunado a esto, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso, para el cual se fijó un periodo de prueba de dos (2) años.

Con auto del 07 de marzo de 2022 se ordenó revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, impuesta a la condenada Chestin Karine Cardona Paternina, por no haber prestada la caución prendaria ni suscribir el acta de compromiso, por lo que se dispuso librar orden de captura en su contra.

La condenada fue capturada el 31 de mayo de 2022, siendo cancelada la orden de captura.

Fue librada boleta de encarcelación N° 034 con destino a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

El 08 de enero de 2020, este Despacho avocó conocimiento del caso, con el que se dispuso advertir a la condenada de la caución prendaria fijada en un monto de un (1) salario mínimo mensual legal vigente; como garantía para el disfrute de la suspensión condicional, que podía prestar mediante póliza judicial o consignación en cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y suscribiera acta de compromiso para determinar la viabilidad de revocar o dejar sin efecto el auto con el que se dispuso revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Del restablecimiento del subrogado de suspensión condicional de ejecución de la pena

La señora Chestin Karine Cardona Paternina resultó beneficiada con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, ya que en el momento del proferir sentencia, se cumplían a cabalidad los requisitos objetivos y subjetivos para la concesión del beneficio.

De acuerdo a lo observado en las diligencias, se tiene que este Juzgado, decidió el 07 de marzo de 2022, revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena ejecución de la pena (ejecutar la sentencia), esto en atención a que la condenada no cumplió los requerimientos realizados para la suscripción de la diligencia de compromiso y el aseguramiento del cumplimiento mediante la caución prendaria fijada en un monto de un (1) salario mínimo mensual legal vigente; consecuentemente se ordenó su captura.

Así, la condenada fue capturada el 31 de mayo de 2022, siendo cancelada la orden de captura y librada boleta de encarcelación con destino a la Carcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

No obstante, hay que señalar que la decisión de ejecutoria del de la sentencia no se originó por la comisión de la nueva conducta; dado que a la fecha la sentenciada no ha comenzado a gozar del beneficio de suspensión condicional; así lo sostuvo el Tribunal Superior de Distrito Judicial, en decisión de segunda instancia dentro del radicado 11001400402920090003701, precisando:

« (...) el período de prueba no se contabiliza a partir de la ejecutoria del fallo sino una vez suscrita la diligencia de compromiso »¹

Conforme a lo anterior, se deduce que lo que originó la ejecución de la sentencia fue precisamente la sustracción de la obligación de suscribir diligencia de compromiso en los términos establecidos en el artículo 65 del Estatuto Punitivo de acuerdo a lo dispuesto por el fallador.

Se advierte que resulta aún viable que pueda disfrutar el beneficio otorgado, siempre y cuando cumpla con las exigencias impuestas por el Juzgado El Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá para acceder a dicho subrogado penal, pues específicamente a partir de la suscripción del acta de obligaciones es que se entiende comprometido con las mismas como así lo ha decantado la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para lo que conviene citar aparte pertinente de su pronunciamiento, el cual señala:

« (...) constituye un requisito sine qua non para considerar que el procesado contrae las obligaciones impuestas en la sentencia en la cual se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena »²

De modo que en aras de las garantías de la sentenciada, teniendo en cuenta que se allegó la caución prendaria exigida por valor asegurado de un (1) salario mínimo mensual legal vigente con miras a suscribir diligencia de compromiso, siendo tal carencia básicamente el motivo de haberse ordenado hacer efectiva la ejecución de la pena, es evidente que tal acto constituye una razón suficiente para adecuar su situación jurídica a las nuevas circunstancias.

Bajo esos presupuestos, no se avizora obstáculo para que esta instancia de ejecución pueda evaluar en este momento la procedencia del restablecimiento del subrogado, atendiendo al principio de justicia material, fines y necesidad de la pena, por tanto, se dispondrá revocar el auto emitido el 07 de marzo de 2022 con el que se ordenó revocar el subrogado penal (ejecutar la sentencia).

Advirtiéndole a la condenada que, queda notificada por este medio que se restablece el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución con la aclaración de que el periodo de prueba de dos (2) años fijado en el fallo deberá contabilizarse a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, tiempo durante el cual tendrá que acatar las obligaciones allí consignadas que no son otras que las consagradas en el artículo 65 del Código Penal, entre las que se encuentra la de pagar los perjuicios a que fuere condenada en el incidente de reparación integral que adelantó el fallador, donde se decidió condenar a Cardona Paternina al pago de la suma de ocho millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos (\$8.265.575.85) por concepto de daño emergente en favor del señor José Ezequiel Ruiz Wilches, deberes a los cuales se suscribirá.

Así mismo, con relación al pago de los perjuicios, considera pertinente este Estrado Judicial precisar que la libertad de locomoción de la sentenciada no comporta el no pago o desconocimiento de la obligación para el pago de los mismos a la víctima, tal como lo anunció la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema, que indica:

¹ Auto del 26 de junio de 2013, Sala Penal, Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Alberto Poveda Perdomo

² Auto del 9 noviembre de 2004, Sala Penal, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M. P. Jorge Enrique Torres Romero.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

« (...) Agréguese que no se vulneran los derechos de la víctima de delito de acceder a la reparación efectiva del daño, toda vez que la suspensión de la pena de prisión no riñe con la obligación del penalmente responsable de reparar el agravio; por el contrario, comportar una medida eficaz para dicho propósito, ya que la libertad de locomoción del penado queda condicionada al pago efectivo de los perjuicios) »

« (...) Sin que con tal entendimiento se vulnere el derecho de la víctima de acceder a la reparación efectiva del daño, en razón a que el disfrute del beneficio durante el periodo de prueba queda condicionado al cumplimiento, entre otras, de esa obligación (art. 65-3 idem), so pena de ser revocado(art. 475 dely 906 de 2004) »³

Otras Determinaciones

Librese diligencia de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que la sentenciada suscriba la misma. De igual manera, boleta de libertad con el fin de materializar el subrogado otorgado.

De otra parte, en atención a la sentencia de incidente de reparación integral, se le concede un plazo de seis (6) meses para el pago de perjuicios a la que fue condenada, so pena de revocar el subrogado penal concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Revocar el auto emitido el 07 de marzo de 2022 y por ende restablecer el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a la sentenciada Chestin Karine Cardona Paternina.

SEGUNDO: Librese diligencia de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que la sentenciada suscriba la misma. De igual manera, boleta de libertad con el fin de materializar el subrogado otorgado.

TERCERO: Conceder un plazo de seis (6) meses para el pago de perjuicios a la que fue condenada, so pena de revocar el subrogado penal concedido.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

22-08-22

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Nombre Chestin Karine Cardona Paternina

Firma Chestin K.P.

Cédula 52 290 044 Bogotá

El(la) Secretario(a) [Firma]

Auto del 23 de marzo de 2022, Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

RE: RÉMITO AI 508-2022 PARA NOTIFICAR NI. 41023

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 08/07/2022 13:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 9:17 a. m.

Para: danieluribe1954@yahoo.com <danieluribe1954@yahoo.com>; danuribe@Defensoria.edu.co
<danuribe@Defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RÉMITO AI 508-2022 PARA NOTIFICAR NI. 41023

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 508-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RIAÑO BOHÓRQUEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

Bogotá D.C treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de concesión del beneficio administrativo de salida del establecimiento sin vigilancia hasta de 72 horas elevada por el sentenciado Aldemar Riaño Bohórquez. Asimismo, se advierte que fue allegada copia del registro civil de nacimiento de la víctima en este asunto: LARV.

Actuación:

El 9 de junio de 2017, el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Aldemar Riaño Bohórquez a la pena principal de 8 años y 4 meses de prisión, y en calidad de autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado previsto en los artículos 103 y 104 del C. Penal; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso. La sentencia, cobró legal ejecutoria en la fecha de su emisión.

Dentro del incidente de reparación, mediante providencia del 11 de octubre de 2018 el Juzgado fallador condenó al prenombrado sentenciado al pago de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales.

Con auto del 7 de noviembre de 2018, se avocó conocimiento del caso, dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

El 16 de enero de 2019, se dispuso revocar la prisión domiciliaria. Asimismo, se le tuvo en cuenta al penado en este asunto el tiempo inicial de privación de libertad comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 y el 22 de agosto de 2012, fecha en que se le concedió la libertad por vencimiento de términos, esto es, 9 meses y 7 días.

El 14 de febrero de 2020, se legalizó la captura del penado y se libró boleta de encarcelación a fin de que purgara el faltante de la pena de 100 meses de prisión impuesta en este asunto-

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 22 días redención de pena reconocida, así:



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RIAÑO BOHÓRQUEZ

Delito : HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Fecha de la decisión	Meses	Días
05 de abril de 2021	2	16
24 may-22	4	6

Cuestión Previa:

La sentencia emitida el 9 de junio de 2017, por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante la cual se condenó a Aldemar Riaño Bohórquez a la pena principal de 8 años y 4 meses de prisión, se encuentra en firme por haber hecho tránsito a cosa juzgada.

Por su parte, la Ley 906 de 2004, prevé:

Artículo 38: De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

Atendiendo que se asignó el conocimiento del caso, correspondió por tanto a este despacho la vigilancia de la ejecución de la pena impuesta.

Del beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas

De entrada se advierte que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, donde figura recluso el sentenciado no ha allegado al proceso la propuesta exigida por el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, empero, atendiendo la fecha de ocurrencia de los hechos motivo de la condena impuesta en este caso -10 de abril de 2011 por delito de homicidio agravado en el que la víctima fue un menor de edad, según copia del registro civil de nacimiento allegado, el despacho considera suficientes los elementos de juicio que da cuenta el proceso para pronunciarse de fondo en fase de ejecución de la pena respecto de dicho beneficio administrativo.



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RIAÑO BOHÓRQUEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

Para el efecto, se procederá a transcribir el artículo 147 de la ley 65 de 1993, que contempla los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio administrativo, el cual prevé:

«Artículo 147.-Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del instituto penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto., hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Modificado. L 504/99, art. 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.»*

Pues bien: el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas está contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penitenciario y Carcelario como PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS, en virtud del cual los condenados pueden "salir del establecimiento, sin vigilancia," siempre y cuando reúnan específicos requisitos delineados en el canon 147 en cita, siendo esencial para este asunto, tener en cuenta que el señor Aldemar Riaño Bohórquez se encuentra condenado por el delito de homicidio agravado en el cual la víctima fue un menor de edad, lo que llama a verificar lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 vigente para la época de los hechos, pues dicha normativa dispuso la exclusión de beneficios penales como administrativos para determinados delitos, entre los cuales figura expresamente excluida dicha infracción penal, como se puede verificar en el canon 199 de la citada normativa, que se transcribirá a continuación:

«Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004. 2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004. 3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios. 4. No procederá el subrogado penal de



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RILANO BOHORQUEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

*Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal. 26 DIARIO OFICIAL Edición 46.446 Miércoles 8 de noviembre de 2006 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. 6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004. 7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004. 8. **Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que sea efectiva.**" (subrayado nuestro)*

Así, se advierte que la Ley 1098 de 2006, contiene fundamento de índole constitucional fundado en convenios internacionales, el que consagra, en razón del interés superior de los menores, la prevalencia de sus derechos y por ende se entiende que continúa vigente y prima sobre la demás normativa, para lo que viene al caso citar precepto de la misma, que así lo señala:

«Artículo 192. Derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos. En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley.»

Ahora, atendiendo el surgimiento posterior de la Ley 1709 de 2014, se pensaría que de conformidad con la misma, resultaría procedente estudiar la viabilidad del beneficio administrativo, empero, para el efecto cabe citar fragmento jurisprudencial emitido por la Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2014, siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar en el radicado 73813, relativa a delitos exceptuados de mecanismos penales y beneficios administrativos, consagrados en la ley 1098 de 2006, en el cual señaló:

«Los jueces en sede de ejecución de penas, están sometidos al principio de legalidad, razón por la cual debían emplear las normas que en efecto aplicaron al caso, es decir, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, que contempla los requisitos para la concesión de la libertad condicional. Pero como SALAZAR MARTÍNEZ fue condenado por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, también debían constatar las reglas que contiene el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, particularmente el numeral 5º de ese apartado, donde se establece la prohibición de conceder la prerrogativa reclamada, «cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RLAÑO BOHORQUEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

adolescentes», disposición que debe conciliarse con las exigencias del artículo 64 del Código Penal ya citado.

“De otra parte, la exclusión de beneficios contenida en el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria – dentro de los cuales enlistó aquellos contra la libertad, integridad y formación sexuales –, dejando incólumes las disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún, cuando aquellas se encuentran revestidas de tal especificidad en el caso de los delitos en los que la víctima sea un menor de edad.

“En consecuencia, lo que hizo el legislador en el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal, no se encuentra vedada para quienes hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º ibídem, dentro de los cuales no se incluyeron aquellos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual cuando la víctima sea un menor de edad, de manera que, cuando se trate de este tipo de infracciones, la prohibición continúa vigente. (subrayado nuestro)

“Empero, al analizar la redacción de la norma cuya aplicación pretende el demandante, se advierte que en la misma se autoriza la concesión del subrogado de la libertad condicional a quienes que hubieren sido condenados por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, sin que allí se determine un sujeto pasivo en particular, como sí ocurre con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en el que claramente se especifica, que no procede el subrogado a que se hace referencia cuando la conducta fue cometida contra un menor de edad.

“En conclusión, los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 32 de la Ley 1709 de 2014, son válida y jurídicamente conciliables, pues uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional – que la conducta por la cual se condenó se hubiere cometido en un menor de edad – y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general relativo a que se trate de un punible contra la libertad, integridad y formación sexual cometido sobre una persona mayor de edad.»

De modo que acorde con tal disposición imperativa y de raigambre constitucional, y lo claramente definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia deberá negarse de plano el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas al señor Riaño Bohórquez por expresa prohibición de la Ley 1098 de 2006 promulgada el 8 de noviembre de 2006-, en la que prohíbe la concesión tanto de beneficios penales como administrativos, cuando se trate de determinados delitos en los que la víctima haya sido menor de edad, como es el de homicidio en este caso con circunstancias de agravación por el que fue condenado y en el que la víctima fue el menor LARV, quien de acuerdo con la copia del registro civil número 20210227 allegado al proceso figura con fecha de nacimiento el 13 de septiembre de 1993, de modo que para la



Radicación: 11001-60-00-028-2011-01217-00

Nº interno: 43207

Condenado: ALDEMAR RIAÑO BOHÓRQUEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 425-2022

Decisión: Niega por expresa prohibición legal

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

fecha de los hechos-10 de abril de 2011, era menor de edad, por lo que huelga estudio de los demás requisitos como de lo expuesto por el sentenciado en su libelo.

Acorde con lo anterior, salta a la vista que el señor Riaño Bohórquez no reúne el requisito objetivo exigido en la normativa especial vigente reseñada, toda vez que el delito por el que fue condenado en este asunto fue el de homicidio agravado sobre persona menor de edad, el cual se encuentra excluido de dicho beneficio administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas al sentenciado Aldemar Riaño Bohórquez, por expresa prohibición prevista en la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Anexar al proceso la copia del registro civil de nacimiento del ofendido LARV, para lo que interese al asunto.

TERCERO: Comunicar este auto con copia del mismo a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del interno y requerirla para que allegue los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR

En la fe
Notific

La anterior



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 43207

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** / **OFL.** **OTRO** **Nro.** 425-2022

FECHA DE ACTUACION: 31-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 06 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adrian

CC: 80092053

TD: 63946

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 425-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43207

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 21/06/2022 13:48

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 10:09 a. m.

Para: Maria Fernanda Jaimes Cuellar <anajuliethvelasquezabogados@gmail.com>; gerencia@anajuliethvelasquezabogados.com <gerencia@anajuliethvelasquezabogados.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 425-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43207

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 425-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el penado.

Asunto

Este despacho ejecuta la condena de 68 meses de prisión y multa de 1333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, producto de la acumulación de las penas impuestas a Laureano Orozco Echeverri por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento en el radicado 2009-80158 y el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento en el radicado 2009-22410 en calidad de autor de fraude procesal, falsedad en documento público agravado por el uso y uso de documento público falso, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad el 3 de septiembre de 2015.

Mediante providencia del 9 de diciembre de 2019 este despacho le concedió libertad condicional bajo un periodo de prueba de 1 mes y 23 días, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 16 de diciembre de 2019.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de un (01) mes y veintitres (23) días, el cual comenzó a correr desde el 16 de diciembre de 2019, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 09 de febrero de 2020.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registran otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 19 de diciembre de 2019, por tanto, es procedente la extinción de las sanciones objeto de acumulación jurídica de penas.

Cabe anotar, que en el fallo emitido se impuso pena de multa equivalente a multa de 1333.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes; no obstante, la Oficina de Cobro Coactivo adelantará el respectivo cobro, por tanto, la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.



Radicación: 11001-60-00-013-2009-80158-00
Nº interno: 47700
Condenado: LAUREANO OROZCO ECHEVERRI
Auto Interlocutorio Número 547-2022
Decisión: DECRETA EXTINCIÓN
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con los procesos acumulados, esto es: 11001600001320098015800 y 11001600004920092241000, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la devolución de la Póliza judicial número NB -100332100 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados. Así como la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Laureano Orozco Echeverry, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de las sanciones impuestas objeto de acumulación jurídica de penas a favor de Laureano Orozco Echeverri titular de la cédula de ciudadanía número 10.212.353

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se hace extensiva a la pena de multa.

CUARTO: Ordenar la devolución de la Póliza judicial número NB -100332100 trámite que deberá realizar el interesado ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados

QUINTO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.



Radicación: 11001-60-00-013-2009-80158-00

Nº interno: 47700

Condenado: LAUREANO OROZCO ECHEVERRI

Auto Interlocutorio Número 547-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

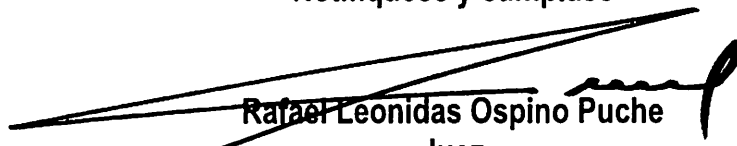
SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con los procesos acumulados, esto es: 11001600001320098015800 y 11001600004920092241000, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Laureano Orozco Echeverry, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

OCTAVO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2022.

La anterior, por lo que se

EL JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
LAUREANO OROZCO ECHEVERRI
CALLE 18 No. 7 - 67
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10582

NUMERO INTERNO 47700
REF: PROCESO: No. 110016000013200980158
C.C: 10212353

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 547-2022 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 547-2022 PARA NOTIFICAR NI- 477003

p postmaster@procuraduria.gov.co ...
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 14:37

 REMITO AI 547-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 547-2022 PARA NOTIFICAR NI- 47700

← Responder → Reenviar

MO Microsoft Outlook ← ⏪ ⏩ ...
Para: portillamisnazi:

Mié 06/07/2022 14:36

 REMITO AI 547-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

portillamisnaza@gmail.com (portillamisnaza@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 547-2022 PARA NOTIFICAR NI- 47700

AG Adriana Leyva García ← ⏪ ⏩ ...
Para: portillamisnazi:

Mié 06/07/2022 14:36

 AI 547-2022 NI. 47700..pdf
203 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 547-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reservá en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RE: REMITO AI 547-2022 PARA NOTIFICAR NI- 47700

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:18

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 2:36 p. m.

Para: portillamishnaza@gmail.com <portillamishnaza@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 547-2022 PARA NOTIFICAR NI- 47700

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 547-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Corozal (Sucre) mediante sentencia proferida el 14 de junio de 2018, condenó al señor Héctor Manuel Quiroz Tovar, en calidad de autor del delito de actos sexuales con menor de 14 años a 155 meses de prisión, a la penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por expresa prohibición de la Ley 1098 de 2006. No hubo condena en perjuicios.

El condenado estuvo detenido inicialmente por este proceso del 3 de diciembre de 2014 al 9 de junio de 2016. Actualmente se encuentra privado de la libertad en Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá desde el 26 de julio de 2018.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
17230617	Agosto de 2018	27	78	162
	Septiembre de 2018	25	120	150
	Octubre de 2018	27	132	162
	Noviembre de 2018	26	120	156
	Diciembre de 2018	26	120	156
	Enero de 2019	27	126	162
17389489	Febrero de 2019	24	120	144
	Marzo de 2019	26	120	156
	Abril de 2019	26	120	156
18458322	Febrero de 2022	24	60	192
	Marzo de 2022	27	132	216
Total de horas reportadas			1248	



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena y ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 1248 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento cuatro (104) días de redención, lo que es igual a tres (03) meses y catorce (14) días de redención

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
16950542	Febrero de 2016	25	160	200
	Marzo de 2016	27	160	216
	Abril de 2016	26	168	208
	Mayo de 2016	26	156	208
	Junio de 2016	26	48	208
17389489	Mayo de 2019	27	172	216
17933942	Junio de 2019	25	136	200
	Julio de 2019	27	176	216
	Agosto de 2019	27	160	216
	Septiembre de 2019	25	168	200
	Octubre de 2019	27	176	216
	Noviembre de 2019	26	152	208
	Diciembre de 2019	26	160	208
	Enero de 2020	27	164	216
	Febrero de 2020	25	160	200
	Marzo de 2020	26	168	208
	Abril de 2020	26	160	208
	Mayo de 2020	26	184	208
	Junio de 2020	26	184	208
	Julio de 2020	27	208	216
	Agosto de 2020	26	192	208
	Septiembre de 2020	26	208	208
	Octubre de 2020	27	48	216
18066308	Octubre de 2020	27	72	216
	Noviembre de 2020	25	200	200
	Diciembre de 2020	27	216	216
	Enero de 2021	26	208	208
	Febrero de 2021	24	192	192
	Marzo de 2021	27	104	216
18259676	Julio de 2021	27	216	216
	Agosto de 2021	26	208	208
	Septiembre de 2021	26	208	208
18330549	Octubre de 2021	26	208	208
Total de horas reportadas			5500	



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o 1620 enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como buena y ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, de las 5500 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de trescientos cuarenta y tres punto setenta y cinco (343.75) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a trescientos cuarenta y cuatro (344) días de redención, equivalentes a once (11) meses y catorce (14) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán catorce (14) meses y veintiocho (28) días de rebaja punitiva por estudio y trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Héctor Manuel Quiroz Tovar, catorce (14) meses y veintiocho (28) días de redención por estudio y trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 56895

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 414

FECHA DE ACTUACION: 13-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 de Junio de 2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Héctor Manuel Quiroz Torres

CC: 9.309.330

TD: 108071.

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI PARA NOTIFICAR NI. 56895

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/06/2022 11:14

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 2:28 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI PARA NOTIFICAR NI. 56895

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 414-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2013-01744-00

Nº interno: 70684

Condenado: JAVIER LEONARDO PINTO BALLESTEROS

Auto Interlocutorio Número 548-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto, en atención a la solicitud elevada por el penado.

Asunto

Este despacho conoce de la condena emitida por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad el 15 de diciembre de 2015, en contra de Javier Leonardo Pinto Ballesteros, a quien le fue impuesta pena de 72 meses de prisión, como autor de violencia intrafamiliar agravada, negando la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El penado fue privado de la libertad desde el 16 de noviembre de 2016.

Con auto del 19 de abril de 2018 se concedió en aplicación del principio del ultractividad el sustituto de la vigilancia electrónica prevista en el artículo 38 A del Código Penal.

Mediante proveído del 26 de septiembre de 2018 el Juzgado Homólogo de Facativá – Cundinamarca, concedió permiso para laborar al prenombrado sentenciado. Igualmente con auto del 2 de abril del mismo año dispuso el envío de la actuación a este Despacho ante el cambio de domicilio del privado de la libertad, esto es a la Carrera 55 A número 169 A- 10 Interior 3 Apartamento 212 de esta capital.



Radicación: 11001-60-00-013-2013-01744-00

Nº interno: 70684

Condenado: JAVIER LEONARDO PINTO BALLESTEROS

Auto Interlocutorio Número 548-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

El 11 de marzo de 2020 este Despacho concedió la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 26 meses y 13 días, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso en fecha 18 de marzo de 2020.

En decisión del 05 de noviembre de 2020 se concedió permiso de salida del país.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de veintiséis (26) meses y trece (13) días, el cual comenzó a correr desde el 18 de



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

marzo de 2020, fecha en la cual el sentenciado suscribió acta de compromiso, mismo que feneció el 30 de mayo de 2022.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

En el presente asunto conviene indicar, que no hubo condena en perjuicios y no fue impuesta pena de multa por no proceder en este caso por delito de violencia intrafamiliar.

Con relación a la obligación de observar buena conducta el despacho realizó consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial evidenciando que dentro del periodo de prueba no registran otras condenas o anotaciones, por ende, se entiende por cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales, se adhirió el 18 de marzo de 2020, por tanto, es procedente la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogota- .

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos



Radicación: 11001-60-00-013-2013-01744-00

Nº interno: 70684

Condenado: JAVIER LEONARDO PINTO BALLESTEROS

Auto Interlocutorio Número 548-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Comuníquese la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado, y la remisión del proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Se ordenará la expedición de la certificación del estado actual del proceso a nombre de Javier Leonardo Pinto Ballesteros, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de impuesta el 15 de diciembre de 2015, por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de Javier Leonardo Pinto Ballesteros titular de la cédula de ciudadanía número 79.781.398

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.



Radicación: 11001-60-00-013-2013-01744-00

Nº interno: 70684

Condenado: JAVIER LEONARDO PINTO BALLESTEROS

Auto Interlocutorio Número 548-2022

Decisión: DECRETA EXTINCIÓN

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado, y remitir el proceso al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

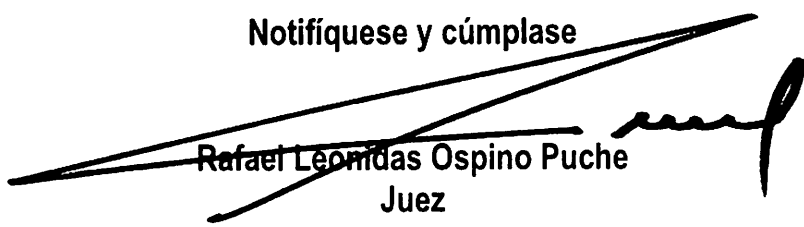
CUARTO Cumplido lo anterior, procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre de Javier Leonardo Pinto Ballesteros, precisando que no se encuentra requerido por cuenta de las diligencias de la referencia.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
LUIS ENRIQUE IDALGO RODRIGUEZ
A.V. JIMENEZ NO 8 A - 20 OF 706
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10583

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70684
REF: PROCESO: No. 110016000013201301744
CONDENADO: JAVIER LEONARDO PINTO BALLESTEROS
79781398

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 548-2022 DEL 28 DE JUNIO DE 2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 706482

p postmaster@outlook.com ↩ ↪ ⋮

Para: postmaster@c

Mié 06/07/2022 14:54

 REMITO AI 548-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

javierleonardopinto@hotmail.com

Asunto: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70648

↩ Responder ↪ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adriana Leyva García ⏪ ↩ ⋮

Para: javierleonardo

Mié 06/07/2022 14:53

 02.LiberacionDefinitivaAI 548...
208 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 548-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70684

2

p

postmaster@procuraduria.gov.co ...

Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 14:54

REMITO AI 548-2022 PARA N...

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70684

← Responder → Reenviar

AG

Adriana Leyva García

Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 14:54

02.LiberacionDefinitivaAI 548...

208 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 548-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es

Re: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70648

Javier Pinto <javierleonardopinto@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 17:46

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, confirmo lectura y acuso el recibido.

Muchas gracias.

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 6 de julio de 2022, 14:54

Para: javierleonardopinto@hotmail.com <javierleonardopinto@hotmail.com>

Asunto: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70648

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 548-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO AL PENADO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70684

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:14

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 2:54 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 548-2022 PARA NOTIFICAR NI. 70684

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 548-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-028-2005-00001-00

Nº interno: 108198

Condenado: JUAN FERNANDO TORRES LANCHEROS

Auto interlocutorio número 546-2022

Decisión: EXTINCIÓN DE PENA POR MUERTE

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por muerte del condenado en el presente asunto.

Actuación

Este Despacho ejecuta la sanción impuesta en contra de Juan Fernando Torres Lancheros titular de la cedula de ciudadanía No. 80.768.481 que asciende a 474 meses y 15 días de prisión producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 20 de junio de 2006 entre la sentencia proferida el 7 de junio de 2005 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento Bogotá por los punible de Homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego y la emitida el 13 de junio de 2005 por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por el delito de triple homicidio agravado, homicidio en grado de tentativa y porte ilegal de armas de fuego, siéndole negada la suspensión ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encontraba privado de la libertad desde el 8 de marzo de 2005.

En providencia del 12 de enero de 2021, el Juzgado 02 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acxacias (Meta) concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del código penal a ser cumplida en esta ciudad, motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Extinción de la pena



Radicación: 11001-60-00-028-2005-00001-00

Nº interno: 108198

Condenado: JUAN FERNANDO TORRES LANCHEROS

Auto interlocutorio número 546-2022

Decisión: EXTINCIÓN DE PENA POR MUERTE

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señala el artículo 88 del Código Penal ley 599 de 2000, que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado, veamos:

« Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.*
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.»*

Consideraciones

En el presente caso, se allega por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registro civil de defunción a nombre de Juan Fernando Torres Lancheros con numero de indicativo serial 10313921, quien en vida se identificó con cédula número 80.768.481 y donde se acredita que su deceso ocurrió el 15 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho plenamente acreditado el fallecimiento del sentenciado Juan Fernando Torres Lancheros por ende se deberá decretar la extinción de la condena que le fuera impuesta por causa de muerte, con fundamento en lo normado en el numeral primero del artículo 88 del Estatuto Punitivo.

En firme esta providencia, comuníquese a las mismas autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva sentencia condenatoria, posteriormente remitir el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.



Radicación: 11001-60-00-028-2005-00001-00

Nº interno: 108198

Condenado: JUAN FERNANDO TORRES LANCHEROS

Auto interlocutorio número 546-2022

Decisión: EXTINCIÓN DE PENA POR MUERTE

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

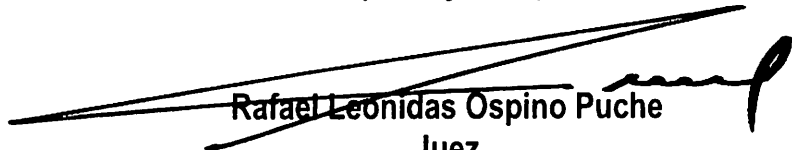
PRIMERO: Declarar la Extinción de las penas de prisión y accesorias impuestas en el presente asunto en contra de Juan Fernando Torres Lancheros quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 80.768.481, por muerte del sentenciado.

SEGUNDO En firme esta providencia, comuníquese a las mismas autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva sentencia condenatoria, posteriormente remitir el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Julio seis (6) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
MANUEL GUILLERMO PARDO GOMEZ
CALLE 24 # 35 - 48 OF 306
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10584

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 108198
REF: PROCESO: No. 110016000028200500001
CONDENADO: JUAN FERNANDO TORRES LANCHEROS
80768481

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 546-2022 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

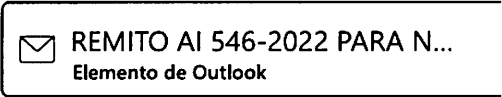
ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENDE

REMITO AI 546-2022 PARA NOTIFICAR NI. 546-20222

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 06/07/2022 15:14



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

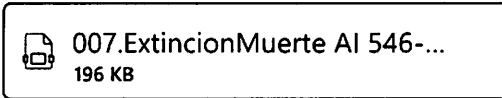
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 546-2022 PARA NOTIFICAR NI. 546-2022

← Responder → Reenviar

AG Adriana Leyva García
Para: Andrea Alexan

Mié 06/07/2022 15:14



BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 546-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es

RE: REMITO AI 546-2022 PARA NOTIFICAR NI. 546-2022

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:16

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 3:14 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 546-2022 PARA NOTIFICAR NI. 546-2022

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 546-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre la legalización de captura y de oficio a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción dentro del presente asunto.

Actuación

El 29 de mayo de 2009 el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de esta ciudad condenó a Luis Carlos Sánchez Rodríguez a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de cómplice de la conducta punible de hurto calificado en modalidad de tentativa, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria 8 de junio de 2009.

Posteriormente, el Juzgado Fallador mediante decisión de fecha 17 de junio de 2013, corrigió la sentencia condenatoria, en el sentido de precisar que la condena que se emitió en su momento, se profiere en contra de Alfonso Flórez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.222.712 de Manizales – Caldas.

El Juzgado Dieciséis Homólogo de esta ciudad realizó la remisión del proceso de la referencia, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En la fecha, es recibido vía correo electrónico oficio de la Policía Nacional dejando a disposición al condenado Flórez Giraldo.

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.» (Negrillas y subrayas del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica.

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

«El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto.

Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años»

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En el asunto objeto de análisis, el fallo condenatorio que impuso a Alfonso Flórez Giraldo la pena de prisión 36 meses de prisión que aquí se controló, logró ejecutoria el 8 de junio de 2009, según constancia de ejecutoria obrante en el paginario, sin que para este momento, esto es, 12 años y 13 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución de la sentencia.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias, entre la ejecutoria de la sentencia y los cinco años posteriores al fallo.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad durante el tiempo en que ha permanecido evadido a la ejecución de esta sentencia.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva, pese a que en término legal se quiso ejecutar la sentencia, pues no se pudo materializar la aprehensión del penado, pese a mediar orden de captura en su contra.

Así las cosas, se declarará la extinción de las penas principales y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

Cumplido lo anterior, se procederá al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

Otras determinaciones

Abstenerse de legalizar la captura realizada al ciudadano Alfonso Flórez Giraldo por parte de los Funcionarios de la Policía Nacional, en consecuencia se librará la correspondiente boleta de libertad a favor del sentenciado en cita, quien se encuentra privado de la libertad en la estación de policía de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

A través del Comandante de la Estación de Policía del de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad enterar al condenado el contenido de esta decisión.

Cancelar las órdenes de captura impartidas en contra del condenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 29 de mayo de 2009, por el Juzgado Treinta y Tres Municipal de Bogotá en contra Alfonso Flórez Giraldo titular de la cédula de ciudadanía N° 10.222.712 de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad

TERCERO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-033-2007-00225-00

Nº interno: 117805

Condenado: ALFONSO FLOREZ GIRALDO

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 2022-0541

Decisión: Decreta prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

CUARTO: Cancelar las órdenes de captura emitidas por esta sentencia en contra de Alfonso Flórez Giraldo.

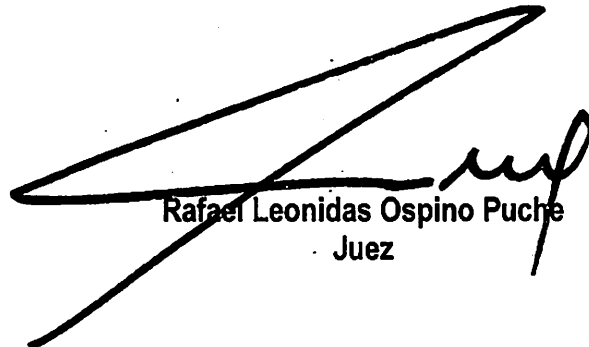
QUINTO: Abstenerse de legalizar la captura realizada al ciudadano Alfonso Flórez Giraldo por parte de los Funcionarios de la Policía Nacional, en consecuencia se libraré la correspondiente boleta de libertad a favor del sentenciado en cita, quien se encuentra privado de la libertad en la estación de policía de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

SEXTO: A través del Comandante de la Estación de Policía del de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad enterar al condenado el contenido de esta decisión.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público, en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

GVH

La anterior es copia de la sentencia de fecha 11/05/2022

La anterior es copia de la sentencia de fecha 11/05/2022

La anterior es copia de la sentencia de fecha 11/05/2022

REMITO AI 0541-2022 PARA NOTIFICAR NI. 11805

3

p
postmaster@procuraduria.gov.co ...
Para: postmaster@p

 REMITO AI 0541-2022 PARA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 0541-2022 PARA NOTIFICAR NI. 11805

↩ Responder ↗ Reenviar

p
postmaster@outlook.com ↗ ...

Para: postmaster@p

 REMITO AI 0541-2022 PARA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARDONADP@HOTMAIL.COM

Asunto: REMITO AI 0541-2022 PARA NOTIFICAR NI. 11805

AG
Adriana Leyva Garcia ↗ ...

Para: CARDONADP@

 AUTO DECRETA PRESCRIPC...
254 KB

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 0541-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillaesjepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Junio de 2022

SEÑOR(A)
ALFONSO FLOREZ GIRALDO
CARRERA 43 # 75 - 28
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10561

NUMERO INTERNO 117805
REF: PROCESO: No. 110014004033200700225
C.C: 10222712

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 0541-2022 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

RE: REMITO AI 0541-2022 PARA NOTIFICAR NI. 11805

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 08/07/2022 13:19

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 11:26 a. m.

Para: CARDONADP@HOTMAIL.COM <CARDONADP@HOTMAIL.COM>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 0541-2022 PARA NOTIFICAR NI. 11805

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 0541-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-013-2007-00225-00

Nº radicación: 117805

Condénado: ALFONSO FLORES GIRAUDO

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Año interdicción: 2022-05-11

Decisión: Decreto prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre la legalización de captura y de oficio a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción dentro del presente asunto.

Actuación

El 29 de mayo de 2009 el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de esta ciudad condenó a Luis Carlos Sánchez Rodríguez a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal en calidad de cómplice de la conducta punible de hurto calificado en modalidad de tentativa, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria 8 de junio de 2009.

Posteriormente, el Juzgado Fallador mediante decisión de fecha 17 de junio de 2013, conigió la sentencia condenatoria, en el sentido de precisar que la condena que se emitió en su momento, se profiere en contra de Alfonso Fíroz Giraudo identificado con la cédula de

REMITO A0541-2022 PARA NOTIFICAR N0. 11805

3 🔍 📧

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARDONAD@HOTMAIL.COM

Asunto: REMITO A0541-2022 PARA NOTIFICAR N0. 11805



Adriana Leyva Garcia

Para: CARDONAD... y 1 usuarios m0. 🔍 📧 📧 📧 ...

AUTO DECRETA PRESCRIPCIONA0541-2022 PARA NOTIFICAR N0. 11805

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 0541-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por